

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 19 de mayo de 2023. Consta de 3 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.430, es portadora de la T.P. No. 82.454 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 23 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ALBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00220 00
Interlocutorio No. 617	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenará la medida cautelar solicitada sobre el inmueble informado; y se accederá a la solicitud de oficiar a la EPS y Medicina Propagada Suramericana S.A., para datos de ubicabilidad de la parte demandada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1; y en contra del señor **ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.691.644; por las sumas representadas en el pagaré **No. IL70691644, a saber:** Por la obligación No. **322319102568**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$152'738.816.00)** por concepto de capital; y por la obligación

No. **880754025**, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$126.034,24)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados sobre el total de los capitales, a la tasa máxima legal, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (de manera virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado, y la ubicación física del mismo (actualizada).

En caso de quererse realizar la notificación al demandado de forma digital, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el escrito de la demanda no se hace la manifestación juramentada exigida por dicha norma.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-964755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, presuntamente de propiedad del demandado señor **ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.691.644. Líbrese el oficio respectivo por secretaria, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: OFICIAR a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que informe a este despacho **los datos de identificación y ubicación del empleador** del demandado señor **ALBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.691.644. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

SEXTO: Reconocer personería a la Doctora NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.901.430, portadora de la T.P. No.

82.454 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico) el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>080</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--